

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 412

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08.

EXTRACTO **BLOQUE A.R.I.** Proyecto de Ley modifican
do la ley Penal N° 641. (I.P.A.U.S.S.
modificaciones).

18 SET. 2008

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº 5

Orden del día Nº _____

11 SEP 2008

MESA DE ENTRADA

Nº 412 HS. 1372 FIRMA



FUNDAMENTOS:

El 27 de Noviembre de 2001 la Legislatura de la Provincia sancionaba la Ley 534 a través de la cual se creaba el IPAUSS.

En esa Ley se unificaban los organismos de la Seguridad Social y tanto el Instituto de Servicios Sociales de Tierra del Fuego como el Instituto Provincial de Previsión Social dejaban de tener la representación mayoritaria de los trabajadores.

Los organismos de la Seguridad Social de nuestra provincia que habían sido considerados en el País como el Paradigma de las instituciones administradas por los propios trabajadores, se unificaban en cuestión de días (Véase debate parlamentario del 27 de noviembre de 2001).

A partir de entonces, y unificados los entes, el Ejecutivo Provincial pasaba a tener tres representantes, entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, dos representantes el sector activo, un representante cada ejecutivo Municipal y un representante el sector pasivo.

El paso previo a esta unificación había sido la designación de una Comisión Normalizadora, luego de que el Ejecutivo de ese momento, el saliente y el que asumía en diciembre de 1999 incumpliera la obligación legal de llamar a elecciones en los tiempos previstos.

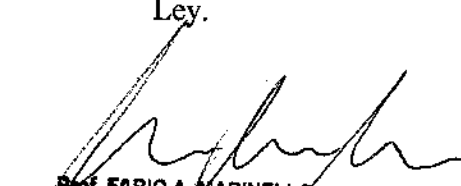
Se suscitaron presentaciones judiciales, y finalmente en noviembre de 2001 quedó constituido ese directorio con esa representación.

Nadie pudo fundamentar en el recinto las razones de la incorporación de los representantes de los municipios, tampoco ha encontrado fundamento a lo largo de estos años, toda vez que la representación en el IPAUSS lo es respecto de los Intendentes, no de los trabajadores. Estos últimos son representados por los directores por activos, los que son electos por el voto directo de los afiliados.

En el año 2004, en oportunidad de discutirse la modificación de la ley 534 el Poder Ejecutivo Provincial disminuye su representación quedando solo con la presidencia del ente, hecho que encuentra justificación toda vez que el Estado Provincial es garante de ambos sistemas, no se consigue en cambio que se excluya de la administración del IPAUSS a los representantes de los ejecutivos municipales a pesar de la insistencia de trabajadores activos, organizaciones gremiales, parte del directorio del IPAUSS y los centros de jubilados.

La realidad hoy es que los Municipios o no han nombrado a sus representantes o lo han retirado; cualesquiera fuesen las motivaciones, surge a todas luces evidente, que las razones que determinado período histórico, motivaron la incorporación en el IPAUSS de un representante por la Municipalidad de Ushuaia, y otro representante por la Municipalidad de Río Grande, ya no existen.

Considerando que esta reparación histórica es una deuda pendiente que se mantiene con trabajadores activos y pasivos, solicito a mis pares el acompañamiento de este Proyecto de Ley.


Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.

VERONICA CECILIA DE MARIA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:



Artículo 1º: Modificase el Art. 4 de la Ley 641 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: La conducción y administración del Instituto estará a cargo de un Directorio compuesto por:

a) Un Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura de la Provincia, el que deberá acreditar a la fecha de la designación una antigüedad mínima de 3 (tres) años de aportes al sistema previsional provincial.

b) Tres directores electos por el sector activo.

c) Dos directores electos por el sector pasivo.

Los afiliados en actividad y los afiliados jubilados elegirán sendos suplentes quienes como tales no se encontrarán alcanzados por la acumulación de cargos y empleos establecida por el artículo 9º de la Constitución Provincial.

Artículo 2º: Modificase el Art. 6º de la Ley 641 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: Los miembros electos del directorio durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sólo podrán ser separados de sus cargos por mal desempeño o por haber sido procesados por la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública durante el ejercicio de su función. El presidente designado por el poder Ejecutivo Provincial podrá ser removido en el momento en que lo decida la autoridad que lo designó. No podrá ocupar otro cargo remunerado, salvo la docencia.

CLAUSURA TRANSITORIA:

Artículo 3º: Los actuales directores representantes de los municipios cesarán en sus mandatos a la fecha de publicación de la presente.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

VERONICA CECILIA DE MARIA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA


Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.


MARCELO DANIEL FERNANDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo